

MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA F.G.

CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN	3
II.	OBJETIVO	3
III.	ALCANCE	4
IV.	APROBACIÓN.....	4
V.	GLOSARIO DE CONCEPTOS	4
VI.	INSTITUCIONALIDAD.....	9
VII.	INSTRUMENTOS LEGALES.....	12
X.	MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO	14
XI.	PLAN DE TRABAJO.....	23
XII.	REPORTES DE GESTIÓN DEL EPD	24
XIII.	REPORTE DE LAS DENUNCIAS	24

I. INTRODUCCIÓN

La Sociedad Nacional de Minería F.G. (en adelante “SONAMI”, la “Federación Gremial” o “Sociedad”) ha contribuido desde su creación el año 1883, al desarrollo de la minería privada y al perfeccionamiento de la institucionalidad y legislación minera. Asimismo, ha colaborado constantemente con la profesionalización de los trabajadores del sector. Actualmente reúne a 76 compañías de la mediana y gran minería y empresas proveedoras, así como a 38 asociaciones mineras regionales, que representan a más de tres mil pequeños empresarios mineros.

Es posible señalar, por tanto, que SONAMI es referente y voz de la pequeña, mediana y gran minería en Chile.

A partir del año 2015, la Sociedad Nacional de Minería cuenta con un Código de Ética que refleja los valores y principios del gremio y sus asociados, así como de un reglamento sobre dicha materia y una Comisión de Ética.

Dentro de los valores contenidos en dicho Código, destacan la integridad, colaboración, transparencia y responsabilidad. Estos valores cobran vida en la cultura organizacional, especialmente en sus principios de gobernanza y capital social; gremial y de representatividad; y mejora continua y diligencia debida.

En consecuencia, con dichos valores y principios, es que SONAMI ha implementado un Modelo de Prevención del Delito (en adelante el “MPD”), para efectos de dar cumplimiento a los requerimientos dispuestos en la Ley N°20.393 y sus modificaciones, que establece la Responsabilidad Penal para las Personas Jurídicas (en adelante la “Ley” o “Ley de Responsabilidad Penal para las Personas Jurídicas”). El MPD, a través de un conjunto de actividades, dota a la Sociedad de herramientas para **prevenir, detectar, solucionar y monitorear** conductas de las cuales pudiere derivarse responsabilidad penal.

II. OBJETIVO

Se deberá entregar a los colaboradores, proveedores y asociados de SONAMI el manual relativo a la implementación, ejecución y operación del Modelo de Prevención de Delitos, en adelante “MPD”, definido por SONAMI, con el objeto de dar cumplimiento a la Ley N°20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en delitos tales como: lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario nacional o extranjero y la receptación que dicho cuerpo normativo indica. Asimismo, cabe señalar, que este documento, incluye una descripción de todas las actividades que intervienen en el funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N°20.393

sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y demás normas legales y reglamentarias aplicables al respecto, en especial la Ley N°21.595 de delitos económicos.

III. ALCANCE

La Ley N°20.393 establece la responsabilidad penal para las personas jurídicas de derecho privado, las empresas públicas creadas por ley; las empresas, sociedades y universidades del Estado; los partidos políticos y las personas jurídicas religiosas de derecho público.

IV. APROBACIÓN

El MPD fue aprobado en sesión de Directorio N°290 celebrada con fecha 29 de noviembre de 2018 y en Consejo General 1.507 de la misma fecha.

V. GLOSARIO DE CONCEPTOS

Delitos Base: Se les denomina “delitos base o precedentes” de lavado de activos (LA) a aquellos cuyo producto (dinero o bienes) se busca ocultar o disimular, debido a su origen ilícito. Hoy son delitos base el cohecho, la malversación de caudales públicos, el uso de información privilegiada, la promoción de la prostitución infantil, el terrorismo, el contrabando, entre muchos otros.

Ley N°20.393: De fecha 25 de noviembre de 2009, establece la responsabilidad penal aplicable a las Personas Jurídicas por la comisión de los delitos base, entre otros, los indicados en la Ley 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

Ley N°21.595: De fecha 17 de agosto de 2023, Ley que incorpora modificaciones y sistematiza los delitos económicos y los atentados contra el medio ambiente. Los delitos económicos no se clasificarán por materia, sino que por categorías. La Ley señala 4 categorías de delitos:

1. Primera categoría: delitos que bajo toda circunstancia se consideran económicos. Son aquellos que atenten contra el mercado de valores, sector financiero y la competencia. Por ejemplo: delito de colusión, delitos bursátiles, entrega de información falsa a la CMF, corrupción entre particulares, ocultamiento de información a la FNE, etc.

2. Segunda categoría: delitos que regulan la actividad económica. Son aquellos delitos que sean cometidos en ejercicio, cargo o posición dentro de una empresa o que sean para el beneficio económico o de otra naturaleza para la organización. Ejemplos: delitos informáticos, delitos imprudentes contra la vida y la salud de las personas, delitos medioambientales, delitos tributarios, estafa, administración desleal, ley de propiedad intelectual, etc.
3. Tercera categoría: delitos cometidos por funcionarios públicos, en que haya intervenido también un miembro al interior de una empresa o se reporte un beneficio para ésta. Ejemplo: falsificación de instrumento público, cohecho de funcionario público, fraude al fisco, enriquecimiento ilícito, etc.
4. Cuarta categoría: receptación y lavado de activos, cuando se trate de las categorías anteriores previstos en la ley de lavado de activos.

Las mencionadas categorías 2 y 3 consisten en delitos que solo bajo determinadas circunstancias serán considerados económicos, es decir, cuando se cometen en el marco de actuación de una empresa o en beneficio de una empresa; si se da tal nexo, el delito será considerado económico.

Por otro lado, las categorías 2, 3 y 4 no son aplicables, en cuanto a las personas naturales, a micros y medianas empresas. Estas últimas se regulan bajo el artículo 2 de la Ley N°20.416 que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño. Además, si la empresa forma parte de un grupo empresarial, deben sumarse todos los ingresos del grupo para determinar en qué categoría está y, por lo tanto, determinar si el estatuto sobre personas naturales es parte del apartado de la ley de delitos económicos.

Algunos de los delitos que sancionan las Leyes N°20.393 y N°21.595:

Cohecho: (CO) Comete el delito de cohecho, *“El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado”*. (Definición de acuerdo con la modificación al Código Penal, Artículo 250).

“El que, ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo”. (Definición de acuerdo con la modificación al Código Penal, Artículo 251 bis).

Lavado de Activos: (LA) *“El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de un ilícito; o el*

que adquiriera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito”. (Artículo 27, Ley N°19.913).

Corrupción entre privados: Se considera corrupción entre privados las siguientes conductas o acciones:

- a) *“El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro”. (Art. 287 bis, Ley N°21.121).*
- b) *“El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro”. (Art. 287 ter, Ley N°21.121).*

Negociación incompatible: Se considera negociación incompatible entre otras, las siguientes acciones o conductas llevadas a cabo por las personas que se describen en cada caso:

- *“El empleado público que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo”.*
- *“El árbitro o el liquidador comercial que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en la relación con los bienes, cosas o intereses patrimoniales cuya adjudicación, partición o administración estuviere a su cargo”.*
- *“El que tenga a su cargo la salvaguardia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo, que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con ese patrimonio, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley”.*
- *“El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades”.*

Apropiación indebida: Se considera apropiación indebida entre otros, las siguientes conductas o acciones:

- *“Los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla”.*
- *“Los que cometieren alguna defraudación abusando de firma de otro en blanco y extendiendo con ella algún documento en perjuicio del mismo o de un tercero”.*

- “Los que defraudaren haciendo suscribir a otro con engaño algún documento”.
- “Los que cometieren defraudaciones sustrayendo, ocultando, destruyendo o inutilizando en todo o en parte algún proceso, expediente, documento u otro papel de cualquiera clase”.
- “Los que con datos falsos u ocultando antecedentes que les son conocidos, celebraren dolosamente contratos aleatorios basados en dichos datos o antecedentes”.
- “El que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado”. (Definición de acuerdo con el Código Penal, Artículo 470).

Administración desleal: Se considera que ha realizado una administración desleal: “El que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado”. (Definición de acuerdo con el Código Penal, Artículo 470 N°11).

Financiamiento al Terrorismo: (FT) “Persona que, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas como, por ejemplo, apoderarse o atacar contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el jefe de Estado y otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros”. (Definición de acuerdo con la Ley N°18.314, Artículo 8°).

Persona Jurídica: Organización de personas, o de personas y bienes a la que las leyes le reconocen capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, así como las corporaciones, asociaciones, sociedades y fundaciones.

Colaborador: Se entenderá por colaborador, a todo trabajador interno y personas externas que presten servicios.

Socios: Los socios activos se dividen en dos estamentos: el que agrupa las asociaciones gremiales mineras y el que contiene a las empresas de la gran y mediana minería; las empresas e instituciones conexas con la minería y las personas naturales.

Modelo de Prevención de Delitos: Se entenderá por Modelo de Prevención de Delitos, al conjunto de políticas, procedimientos y protocolos destinados a prevenir que los colaboradores y proveedores de SONAMI, se vean expuestos a cometer algunos de los delitos señalados en la Ley N°20.393. El Modelo, identifica los riesgos, establece diversas medidas de prevención,

contempla un canal de denuncias, capacitación a los colaboradores y sanciones por su incumplimiento.

Encargado de Prevención de Delitos: El Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con el Directorio, deberán establecer los métodos para la adopción, implementación, administración, actualización y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos (MPD), a fin de detectar y corregir las potenciales deficiencias, y actualizarlo de acuerdo con los cambios del entorno externo e interno de la Compañía, en conformidad a la Ley N°20.393.

Funcionario Público: Todo aquel que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado. (Artículo 260 del Código Penal).

PEP: Persona Expuesta Políticamente. La Circular N°49 de la Unidad de Análisis Financiero, del 3 de diciembre de 2012, define como Personas Expuestas Políticamente (PEP) a *“Los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas”*.

Se incluyen en esta categoría a jefes de Estado o de un Gobierno, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta, mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

Relacionado PEP:

- Ser cónyuge o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad (abuelo(a), padre, madre, hijo(a), hermano(a), nieto(a)) de alguna de las personas políticamente expuestas.
- Haber celebrado un pacto de actuación conjunta con alguna de las personas políticamente expuestas, mediante el cual se tenga poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

Responsabilidad penal de las personas jurídicas: Una persona jurídica será penalmente responsable por cualquiera de los delitos señalados en el artículo 1 de la Ley N°20.393, perpetrado en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica. Si concurrieren los requisitos previstos anteriormente, una persona jurídica también será responsable por el hecho perpetrado por o con la intervención de una persona natural relacionada en los términos previstos con una persona jurídica distinta, siempre que ésta le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros,

con o sin su representación, o carezca de autonomía operativa a su respecto, cuando entre ellas existan relaciones de propiedad o participación. Lo dispuesto en este párrafo no tendrá aplicación cuando el hecho punible se perpetre exclusivamente en contra de la propia persona jurídica.

Proveedor: Persona natural o jurídica que abastece con productos y/o servicios para un fin determinado, y con la cual la compañía o comunidad adquiriente asume un compromiso de pago.

Sanción: Consecuencia o efecto de cometer una infracción asociada al incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos o cualquiera de sus controles asociados.

Procedimiento de Denuncia: Procedimiento por el cual los colaboradores y proveedores pueden realizar sus denuncias ante aparentes violaciones a la legislación vigente, reglamentos, Ley N°20.393 y sus posteriores modificaciones, en especial la Ley N°21.595 y en el futuro, cualquier modificación que sea incorporada y demás normas internas y externas.

VI. INSTITUCIONALIDAD

1. Directorio

Cabe hacer presente que, en el caso de la Sociedad, siendo la máxima autoridad administrativa su Directorio, la responsabilidad penal recae en éste, en conjunto con el Encargado de Prevención del Delito y los trabajadores responsables de gestionar los riesgos a los cuales SONAMI es sensible frente a las conductas delictuales asociadas a la Ley de responsabilidad penal.

En dicha calidad es que el Directorio, junto con establecer las funciones, medios y facultades para que el EPD de cumplimiento al MPD, se ha comprometido a desarrollar las siguientes funciones:

- a) Aprobar las Políticas, Procedimientos y el Modelo Prevención del Delito;
- b) Designar y/o revocar de su cargo al EPD, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4, N°3, letra a), de la Ley N°21.595;
- c) El Directorio podrá ratificar y prorrogar dicho nombramiento cada tres años;
- d) Proveer los medios y recursos necesarios para que el EPD logre cumplir con la totalidad de sus roles y responsabilidades;
- e) Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD;
- f) Recibir y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del MPD generados por el EPD;

- g) Resolver las sugerencias de la Comisión de Ética en relación con los delitos establecidos en la Ley N°20.393 y sus modificaciones y/o al incumplimiento del Modelo de Prevención del Delito;
- h) Tomar conocimiento de los informes de gestión y funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos, generados por el Encargado de Prevención de Delitos;
- i) Informar al EPD acerca de cualquier situación observada, que tenga relación con el incumplimiento de la Ley N°20.393, y las demás gestiones relacionadas al MPD.

Asimismo, el Directorio ha establecido el deber general de apoyo al EPD en la implementación y ejecución del MPD para la Gerencia General y las Gerencias de Área.

2. Código de Ética

El Código de Ética establece el marco de actuación común y coherente, en lo que se refiere a las normas éticas en el desarrollo de las actividades de SONAMI, promoviendo un ambiente de transparencia y justa competencia a través de los valores de la organización y el apego a la normativa legal vigente, de tal manera de cumplir con su misión, visión y así lograr sus objetivos.

Este documento contiene, además, la dirección y explicación de la forma en cómo se deben realizar las actividades diarias y está conformado por un conjunto de valores, principios y guías de actuación que orientan las acciones a seguir, la toma de decisiones y la evaluación de las consecuencias. El Código de Ética representa la cultura e identidad propias de la organización, que distinguen a SONAMI por su especial aporte al bienestar común o de la sociedad en general y es aplicable a todos quienes son parte de SONAMI, en sus más diversas categorías o calidades asociativas: Socios Activos, Socios Colaboradores y Socios Honorarios, miembros del Consejo General, miembros de la Mesa Directiva, Directores y colaboradores de SONAMI.

El Código de Ética no reemplaza ni deroga otras políticas y/o procedimientos internos, así como tampoco aspectos legales, sino que es un complemento de ellos.

3. Comisión de Ética

La Comisión de Ética de SONAMI, es el órgano encargado de aprobar el Código de Ética, evaluar los comportamientos contrarios al Código de Ética o, en general, que representen un grave daño a los intereses de la Sociedad; asimismo, evaluar y juzgar éticamente las denuncias y asuntos sometidos a su conocimiento por el Encargado de Prevención del Delito de la Sociedad, que digan relación con el incumplimiento del Modelo de Prevención del Delito de la Sociedad Nacional de Minería o a los delitos contemplados en la Ley N°20.393 y sus modificaciones, y recomendar al Directorio las sanciones que estime pertinentes de acuerdo a la gravedad de la infracción.

4. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad contiene las definiciones, normas, obligaciones, prohibiciones y sanciones aplicables a todos los colaboradores de SONAMI, en lo que se refiere a sus labores y a su permanencia en las dependencias de la Sociedad.

Conjuntamente con lo anterior, SONAMI deberá asegurar, el recibo y toma de conocimiento formal del RIOHS, así como, el cumplimiento de la totalidad de las normas laborales en esta materia.

5. Políticas, Procedimientos y Manuales

Las Políticas, Procedimientos y el Modelo de Prevención de Delitos establecen las normas de conducta dentro de una organización, destacando las responsabilidades y protegiendo los derechos de los colaboradores de SONAMI, los cuales se van formulando y formalizando, dependiendo de las necesidades de la organización.

SONAMI, para prevenir la ocurrencia de los delitos contemplados en la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, ha dispuesto, entre otros, los siguientes documentos:

- Manual Modelo Prevención de Delitos.
- Reglamento de Ética.
- Procedimiento del canal de denuncias Ley N°20.393.
- Política de donaciones.
- Política de relaciones con funcionarios públicos.
- Política de conflicto de interés.
- Política de reclutamiento, selección y contratación.
- Política de pago de prestaciones a los trabajadores.
- Política de aceptación de proveedores.
- Política de incorporación de socios y consejeros.

6. Canal de Denuncias delitos de la Ley N°20.393 de responsabilidad penal de las personas jurídicas

SONAMI dispone para todos sus colaboradores y proveedores de un canal de comunicación y/o de denuncias, a través del cual podrán informar las transgresiones al Código de Ética, al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, así como, hechos contrarios y/o los eventuales delitos contemplados en la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y otras situaciones inusuales que se considere que debieran ser conocidas por la administración.

Conjuntamente con lo anterior, para formalizar la denuncia, el colaborador o quién efectúe la misma, deberá acceder a cualquiera de los mecanismos dispuestos por SONAMI para estos

efectos, teniendo en cuenta las consideraciones de confidencialidad y anonimato del denunciante.

7. Matriz de riesgo y controles de la Ley N°20.393

La matriz de riesgos y controles es una herramienta de control y gestión que permite identificar y documentar los riesgos de las áreas y procesos sensibles a los delitos de la ley, así como, relacionar los niveles de riesgos inherentes y residuales de los distintos procesos, estimar su impacto y probabilidad de ocurrencia, evaluar la eficacia de los controles y determinar los procesos que deben ser mejorados. Por tanto, en base a estos resultados, es factible evaluar la efectividad de los controles y determinar la necesidad de nuevas medidas de mitigación.

La responsabilidad por la ejecución de las actividades de control será de toda la administración de SONAMI; ya sea directores, Socios Activos, Socios Colaboradores y Socios Honorarios, miembros del Consejo General, miembros de la Mesa Directiva y trabajadores de SONAMI; todos quienes deberán contribuir al estricto cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos y al mejoramiento continuo del ambiente de control de SONAMI.

VII. INSTRUMENTOS LEGALES

1. Capítulo del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

El Modelo de Prevención de Delitos contempla, entre otras cosas, las modificaciones realizadas en las normas y reglamentos internos de SONAMI, incorporando un capítulo dentro del texto del MPD, en el cual se señalan expresamente las definiciones, obligaciones, prohibiciones y sanciones internas referidas al cumplimiento e incumplimiento de las leyes.

2. Declaraciones de Conflictos de Interés y vínculo con personas políticamente expuestas (PEP)

El Modelo de Prevención de Delitos contempla, entre otras cosas, que los miembros de la Mesa Directiva, Directores y colaboradores deberán completar una declaración de conflictos de interés y vínculo con personas políticamente expuestas. Frente a un eventual conflicto de esta naturaleza, el o los trabajadores que tengan conocimiento de ella deberán informar a su Jefatura Directa, tan pronto sea percibida o llegue a su conocimiento y en lo posible con antelación a la ejecución de cualquier actuación que pudiera verse afectada por ellas.

SONAMI se reserva el derecho de determinar si la conducta informada constituye o no un conflicto real o aparente de intereses o si se trata derechamente de una conducta prohibida, independiente de si está o no señalada expresamente en el Código de Ética.

3. Anexo de Contrato o cláusulas en el Contrato de Trabajo

El Modelo de Prevención de Delitos contempla modificaciones a las normas y reglamentos internos de SONAMI, y a las realizadas o que se realizarán en los vínculos jurídicos con terceras personas, incorporando expresamente las declaraciones, obligaciones, prohibiciones y sanciones internas que correspondan.

Para cumplir con lo anterior, SONAMI ha dispuesto o dispondrá de anexos o cláusulas a los Contratos de los colaboradores, los cuales se referirán exclusivamente a los derechos, obligaciones, prohibiciones y sanciones en lo relativo a la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y sus posteriores modificaciones, en especial la Ley N°21.595 y en el futuro, cualquier modificación que sea incorporada.

4. Anexo de Contrato o cláusulas en el Contrato de Prestación de Servicios

El Modelo de Prevención de Delitos considera, entre otras cosas, las modificaciones a las normas y reglamentos internos de SONAMI, y a las realizadas o que se realizarán en los vínculos jurídicos con terceras personas, incorporando expresamente las declaraciones, obligaciones, prohibiciones y sanciones internas que correspondan.

Para cumplir con lo anterior, SONAMI ha dispuesto o dispondrá de anexos o adecuaciones a los contratos con terceros, los cuales deberán ser firmados antes de establecer la relación con SONAMI.

VIII. RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Con fecha 2 de diciembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial la Ley N°20.393, la que junto a sus modificaciones, establece que una persona jurídica será penalmente responsable por cualquiera de los delitos señalados en el artículo 1 de la mencionada ley, perpetrado en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica. Si concurrieren los requisitos previstos anteriormente, una persona jurídica también será responsable por el hecho perpetrado por o con la intervención de una persona

natural relacionada en los términos previstos con una persona jurídica distinta, siempre que ésta le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, o carezca de autonomía operativa a su respecto, cuando entre ellas existan relaciones de propiedad o participación. Lo dispuesto en este párrafo no tendrá aplicación cuando el hecho punible se perpetre exclusivamente en contra de la propia persona jurídica.

Finalmente, es dable señalar que en caso de ampliarse el listado de delitos que pudieren acarrear responsabilidad penal para las personas jurídicas, el presente MPD les será aplicable.

IX. PENAS ESTABLECIDAS EN LA LEY N°20.393

En aquellos casos en que SONAMI incurra en alguno de los tipos penales sancionados por la Ley N°20.393, le será aplicable una o más de las siguientes penas:

1. La extinción de la persona jurídica.
2. La inhabilitación para contratar con el Estado.
3. La pérdida de beneficios fiscales y la prohibición de recibirlos.
4. La supervisión de la persona jurídica.
5. La multa.
6. El comiso a que se refiere el inciso tercero del artículo 14.
7. La publicación de un extracto de la sentencia condenatoria.

X. MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

El Modelo de Prevención del Delito es un conjunto de instrumentos mediante los cuales las personas jurídicas pueden dar cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión dispuesto en la Ley N°20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas y demás normas legales y reglamentarias aplicables al respecto, en especial la Ley N°21.595 de delitos económicos.

A. Elementos del Modelo de Prevención del Delito

Para garantizar el cumplimiento de los señalados deberes, el Modelo de Prevención de Delitos debe encontrarse implementado con anterioridad a la comisión del delito y considerar al menos lo siguiente:

1. La designación de un Encargado de Prevención del Delito y de uno o más sujetos responsables

El Directorio de SONAMI designó al Gerente Legal y de Compliance como Encargado de Prevención del Delito (EPD).

Sus funciones son las siguientes:

- a. Ejercer el rol de Encargado de Prevención de Delitos, tal como lo establece la Ley N°20.393, y de acuerdo con las facultades definidas para el cargo por el Directorio.
- b. Determinar, en conjunto con la administración de SONAMI, la totalidad de los medios y recursos materiales necesarios para lograr cumplir con su rol y responsabilidades.
- c. Capacitar a los trabajadores de SONAMI, en las materias que están bajo el alcance de la Ley N°20.393.
- d. Velar por el correcto establecimiento y operación del MPD, desarrollado e implementado por SONAMI.
- e. Reportar periódicamente y/o cuando las circunstancias así lo ameriten, al Directorio por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión.
- f. Establecer y asegurar el cumplimiento de las políticas, procedimientos y el MPD, y sugerir, desarrollar e implementar cualquier otra política y/o procedimiento que se estime como necesario para mantener y complementar el MPD existente.
- g. Evaluar permanentemente la eficacia, vigencia y operatividad del MPD adoptado.
- h. Ante la detección de una operación inusual o sospecha de un hecho que pueda tipificarse como delito, de aquellos establecidos en la Ley N°20.393, el Encargado de Prevención de Delitos deberá recabar toda la documentación necesaria y/o relacionada con el hecho o la operación en cuestión, generando para tales efectos un archivo de antecedentes, debiendo, asimismo, elevar el caso a la Comisión de Ética y el Directorio, cuando corresponda.
- i. Conocer, en los casos que estime conveniente o necesario para el ejercicio de sus funciones, todos los antecedentes y contratos de SONAMI, especialmente con las empresas del Estado y, en general, con todos los Servicios públicos creados por Ley, empresas, sociedades públicas o privadas en que el Estado o sus empresas, sociedades o instituciones centralizadas o descentralizadas tengan aportes de capital mayoritario o en igual proporción o, en las mismas condiciones, representación o participación, para

los efectos de cautelar el cumplimiento de la Ley N°20.393, relativo a la regularidad de estas operaciones y, eventualmente, hacer efectivas las responsabilidades cuando constate una infracción a esta Ley o la comisión de alguno de los delitos que trata de prevenir.

- j. Velar por la actualización de las Políticas, Procedimientos y el Modelo de Prevención de Delitos, de acuerdo con los cambios normativos y el entorno de negocios de SONAMI.
- k. Prestar una amplia colaboración en el proceso de revisión de un tercero independiente del MPD y efectuar seguimiento de las recomendaciones y/o instrucciones que emanen del proceso, o bien, de los entes reguladores.
- l. Determinar revisiones con terceros independientes para la verificación del cumplimiento de los procedimientos relacionados al MPD.
- m. En aquellos casos en que las denuncias recibidas en el ejercicio de sus funciones ameritaran una investigación, entregar los antecedentes a la Comisión de Ética.

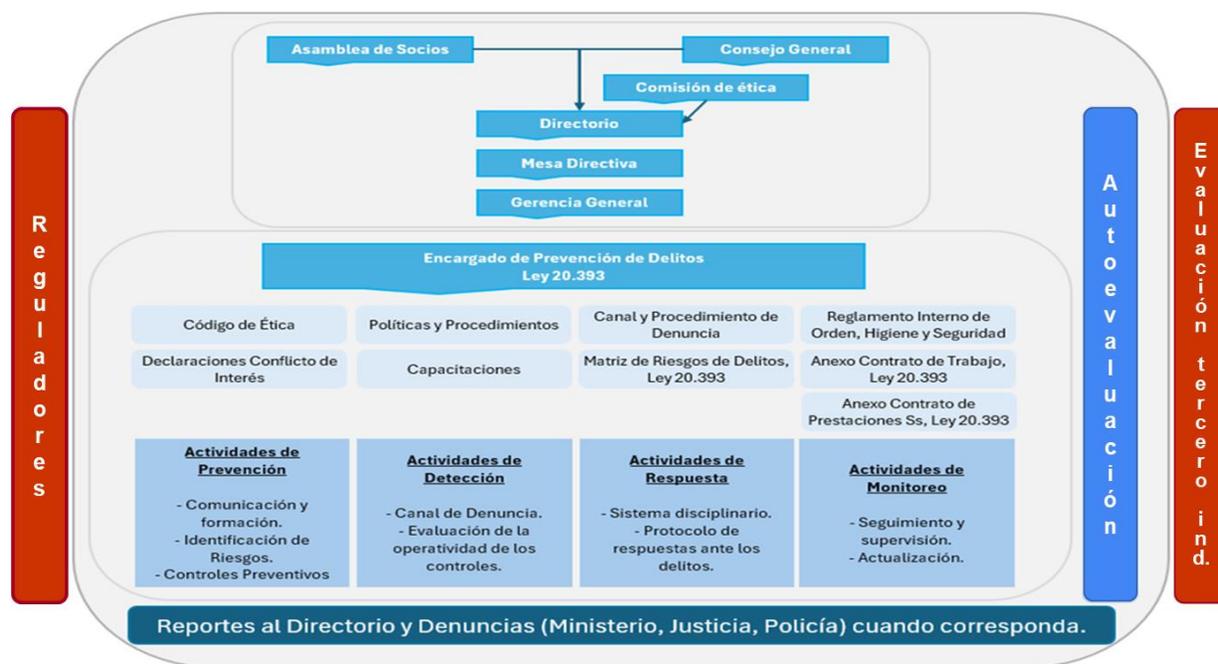
A los **sujetos responsables de la aplicación de protocolos y procedimientos** le corresponderá asimismo fomentar que los procesos y/o actividades internas de SONAMI, cuenten con controles efectivos de prevención de los riesgos de los delitos señalados en la Ley, así como, mantener el registro de la evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.

2. La definición de los medios y facultades del Encargado de Prevención del Delito

Los medios y facultades para que el EPD pueda dar cumplimiento a sus funciones son los siguientes:

- a. Asignar presupuesto anual para este ítem.
- b. Acceso al Directorio de SONAMI para informar sobre el cumplimiento del MPD y así mantener la autonomía respecto de la administración en esta materia.
- c. Contar con las herramientas necesarias para el buen funcionamiento de su labor como oficina, computador, sala de reunión, entre otros.
- d. Acceso irrestricto a las distintas áreas de la organización para efectuar investigaciones específicas, solicitar y revisar información, y monitorear el cumplimiento del sistema de prevención de delitos.

3. Sistema o Modelo de Prevención de Delitos



4. Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones

Este MPD se ha basado en una serie de actividades de prevención, detección, respuesta y monitoreo de aquellas conductas que pudieren encontrarse expuestas al riesgo de comisión de algún delito señalado en la Ley N°20.393 y sus modificaciones.

B. Procedimiento del Modelo de Prevención de Delitos

Esquema General de los Componentes del Modelo de Prevención de Delitos:

A continuación, se realiza una breve descripción de las principales actividades y herramientas del MPD, el cual será desarrollado en base a cuatro actividades:

- Actividades de prevención
- Actividades de detección
- Actividades de respuesta
- Supervisión y monitoreo del MPD

Las actividades antes mencionadas estarán orientadas a apoyar el funcionamiento y ejecución del Modelo de Prevención de Delitos, siendo cada una de ellas de responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos, las cuales deberán contar, cuando así lo amerite, con el apoyo de cada una de las gerencias de SONAMI y de los sujetos responsables de los riesgos.

1. Actividades de Prevención

El objetivo de las actividades de prevención será evitar los incumplimientos y/o violaciones al Modelo de Prevención de Delitos, así como, prevenir la comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento al terrorismo, cohecho a funcionario público, entre otros, estipulados en la Ley N°20.393 y sus modificaciones. Asimismo, las actividades de prevención del Modelo de Prevención de Delitos se enmarcan en:

1.1. Difusión y Entrenamiento

La difusión de información actualizada del Modelo de Prevención de Delitos se realizará con apoyo del departamento de Recursos Humanos o similar, a través de correos masivos e información del MPD, así como también, a través de la inclusión de temáticas relacionadas al Modelo de Prevención de Delitos en su plan anual de capacitación.

El Encargado de Prevención de Delitos deberá velar por lo siguiente:

- Que exista una comunicación efectiva de las Políticas, Procedimientos, Manual y el Modelo de Prevención de Delitos, la cual debe involucrar a todos los niveles de la organización, incluyendo a los miembros del Directorio de SONAMI.
- Mantener un registro de los asistentes a las capacitaciones, siendo éste, parte de la información a ser reportada.
- La incorporación de materias referidas al Código de Ética, al Modelo de Prevención de Delitos y sus delitos asociados en todos los programas de inducción.
- La ejecución de capacitaciones periódicas respecto de lo siguiente:
 - La Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y sus modificaciones.
 - El Modelo de Prevención de Delitos y todos sus componentes.

Ninguna persona que trabaje en SONAMI podrá abstenerse de recibir la correspondiente capacitación.

1.2. Identificación y Análisis de Riesgos de Delitos

El Encargado de Prevención de Delitos será responsable del proceso de identificación y análisis del o los riesgos de comisión de los delitos de la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, para SONAMI. Este proceso deberá ser realizado cuando exista algún cambio en la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, o bien, en la estructura y actividades de control de SONAMI o cuando así lo amerite.

La identificación y análisis del o los riesgos será documentado en la Matriz de Riesgos y controles diseñada para estos efectos.

Conjuntamente con lo anterior, para desarrollar esta actividad se deberá efectuar lo siguiente:

1.3. Identificación del o los Riesgos

La identificación del o los riesgos para SONAMI de comisión de los delitos estipulados en la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, se realizará por medio de entrevistas a los ejecutivos de SONAMI. En consecuencia, como resultado, obtendremos una identificación de los principales escenarios de riesgos de comisión de los delitos estipulados en la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, e implícitamente las principales actividades, procesos y/o áreas o departamentos de SONAMI que se puedan ver expuestas.

1.4. Identificación de Actividades de Control

En relación con él o los riesgos detectados, se deberán identificar las actividades de control existentes y, que cada área o departamento ha asumido con el objeto de su mitigación.

Debido a lo anterior, para cada control se deberá identificar lo siguiente:

- Descripción de la actividad de control.
- Periodicidad del control.
- Identificación del responsable de la ejecución del control.
- Evidencia de la ejecución del control.
- Tipo de control (manual, semi automático, automático).

1.5. Evaluación del o los Riesgos

Él o los riesgos identificados deberán ser analizados para su posterior priorización, con el objeto de determinar las áreas, departamentos o funciones que tengan un mayor grado de exposición, así como también, disponer de los recursos necesarios para aquellas áreas de mayor relevancia ante el cumplimiento de la Ley. Para evaluar dichos riesgos, se utilizarán los parámetros de impacto y probabilidad.

En razón de lo anterior, se entiende como **Impacto**, el efecto o el daño sobre la organización en caso de materializarse un riesgo; y, como **Probabilidad**, el nivel de certeza con la que se puede materializar él o los riesgos.

1.6. Evaluación de los Controles

Para cada uno de los controles identificados, se evaluará el diseño respecto a la mitigación del o los riesgos identificados.

La evaluación de cada uno de los controles identificados será de responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos, quién, en caso de ser necesario, solicitará ayuda a las distintas áreas de apoyo definidas para el cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos.

Los criterios de evaluación de los controles considerarán:

- Tipo de control: de prevención/de detección
- Categoría: manual/automático
- Evidencia: documentado/no documentado
- Frecuencia: diario/semanal/mensual/anual

Una vez efectuada la evaluación del o los controles identificados, el Encargado de Prevención de Delitos tendrá la información suficiente para definir si él o los controles mitigan adecuadamente él o los riesgos de comisión de los delitos estipulados en la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, o no.

Sin perjuicio de lo anterior, para aquellos controles que sean evaluados como “No mitiga el riesgo de delito”, el Encargado de Prevención de Delitos sugerirá a las áreas o departamentos responsables, mejoras en los controles diseñados, o bien, la aplicación de controles compensatorios para mitigar él o los riesgos no cubiertos de comisión de los delitos estipulados en la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

Posteriormente, el Encargado de Prevención de Delitos realizará la verificación de la implementación, cumplimiento y efectividad de estos controles.

1.7. Ejecución de Controles de Prevención

La ejecución y mantención de las actividades y/o procesos identificados en la Matriz de Riesgos de Cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos, serán de responsabilidad de cada área o departamento y en especial de los sujetos responsables.

2. Actividad de Detección

Se entienden como aquellas actividades que permitan detectar el incumplimiento del o los elementos que componen el Modelo de Prevención de Delitos de SONAMI.

Las actividades de detección del Modelo de Prevención de Delitos son las siguientes:

2.1. Auditorías de cumplimiento de controles del Modelo de Prevención de Delitos

El Encargado de Prevención de Delitos será el responsable de verificar el cumplimiento del o los controles que permitan mitigar él o los riesgos de comisión de los delitos estipulados en la Ley

N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, definidos en la matriz de riesgos y controles del MPD.

2.2. Revisión de Litigios

La Gerencia Legal y Compliance de SONAMI, cada vez que tenga conocimiento de actividades derivadas de fiscalizaciones realizadas por entidades regulatorias, demandas, juicios, acciones legales, multas y/o infracciones cursadas o en proceso de revisión, que impliquen o tengan relación con el cumplimiento de la Ley N°20.393, deberá comunicarlas al Encargado de Prevención de Delitos, para que éste analice la situación y ejecute las medidas pertinentes en el contexto del Modelo de Prevención de Delitos.

2.3. Revisión de Denuncias

El Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con la Comisión de Ética, revisarán y analizarán las denuncias recibidas. Esta actividad se realizará a través de los canales de denuncias definidos y disponibles por SONAMI, y se aplicarán los protocolos definidos por este último para estos efectos.

3. Actividad de Respuesta

Se entienden como actividades de respuestas, todas aquellas resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones interpuestas a quienes incumplan con los elementos que componen el MPD definido por SONAMI, establecidas en el alcance del mismo, así como también, todas las actividades que contemplan la revisión del o los controles vulnerables identificados para cada uno de los riesgos de comisión de los delitos estipulados en la Ley N°20.393, definidos en la matriz de riesgos y controles del MPD.

3.1. Apoyo a la Alta Administración, ante posibles sanciones disciplinarias

Ante el incumplimiento de los elementos que componen el MPD, así como, los lineamientos definidos en el Código de Ética, podrá aplicar distintas medidas disciplinarias. Dichas medidas, deberán ser proporcionales a la falta cometida, de acuerdo con lo definido en las políticas y procedimientos definidos por SONAMI.

Asimismo, SONAMI podrá aplicar las medidas disciplinarias establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, ante el incumplimiento de las Políticas, Procedimientos y el MPD, o bien, ante la detección de indicadores de potenciales delitos, tomando en consideración lo siguiente:

- Las sanciones deberán ser proporcionales a la falta cometida.
- Ser consistentes con las políticas y procedimientos disciplinarios de la organización.
- Ser aplicables a todas las personas involucradas.

La aplicación de una sanción deberá estar sustentada con una investigación del hecho que la justifique fehacientemente y donde se asegure se haya cumplido el principio del debido proceso para cada trabajador.

3.2. Registro y Seguimiento de Denuncias y/o Sanciones

El Encargado de Prevención de Delitos deberá mantener un registro formal de todas y cada una de las denuncias recibidas, identificando el status, el responsable de la investigación, los involucrados (resguardando la confidencialidad y derecho de reserva de la información), y en caso de tener una sanción definida, el detalle de ésta.

3.3. Comunicación de Sanciones

Cada vez que se haya cerrado un proceso de investigación, se deberá evaluar la comunicación de la o las medidas disciplinarias adoptadas, con el fin de difundir la aplicabilidad del MPD, tanto a nivel de trabajadores como de terceros involucrados.

Conjuntamente con lo anterior, el Encargado de Prevención de Delitos deberá revisar las actividades de control que han sido vulneradas, con el fin de evaluar las actividades de controles existentes, identificando, en caso de ser necesario, mejoras en su diseño, o bien, crear, en conjunto con la administración, nuevas actividades de control.

3.4. Denuncias a la Justicia

En caso de contar con las pruebas necesarias que acrediten que efectivamente ha ocurrido un hecho que pueda tipificarse como delito, SONAMI deberá informar a los Tribunales de Justicia, al Ministerio Público y/o la Policía, tomando en consideración que ésta acción se encuentra especificada como una circunstancia atenuante de la responsabilidad penal de la persona jurídica, en conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, a saber:

“Se entenderá especialmente que la persona jurídica colabora sustancialmente cuando, en cualquier estado de la investigación o del procedimiento judicial, sus representantes legales hayan puesto, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, el hecho punible en conocimiento de las autoridades o aportados antecedentes para establecer los hechos investigados”.

4. Supervisión y Monitoreo del MPD

Se entienden como actividades de supervisión y monitoreo, todas aquellas que tienen por objeto verificar continuamente el funcionamiento operativo de los elementos que componen el Modelo

de Prevención de Delitos, así como también, las actividades de control definidas; las que consisten en:

4.1. Monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos

El Encargado de Prevención de Delitos efectuará actividades de monitoreo al Modelo de Prevención de Delitos, para las cuales se podrá solicitar la gestión a las diferentes áreas o departamentos de SONAMI.

Asimismo, se realizarán actividades tales como: revisión de documentación, reproceso de actividades de control, muestreos estadísticos, análisis de transacciones, verificación de cumplimiento de procedimientos, entre otras.

4.2. Actualización del Modelo de Prevención de Delitos

La actualización del Modelo de Prevención de Delitos se realizará a través del proceso de evaluación anual del diseño y efectividad operacional del mismo. Para estas actividades, el Encargado de Prevención de Delitos deberá actualizar la matriz de riesgos y controles, así como también, los elementos que componen el MPD, tales como las políticas y procedimientos definidos por SONAMI y que estime necesarios.

Para realizar la actualización, el Encargado de Prevención de Delitos deberá:

- Estar constantemente informado de los cambios en la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y demás normas legales y reglamentarias aplicables al respecto.
- Conocer cualquier cambio que suceda en la organización de SONAMI y que, por ende, amerite una re-evaluación del Modelo de Prevención de Delitos.
- Efectuar un análisis acerca del cumplimiento y de las actualizaciones implementadas a las actividades de control del Modelo de Prevención de Delitos.
- Efectuar un seguimiento continuo de las mejoras implementadas a las actividades de control sugeridas.

Adicionalmente, el MDP podrá ser analizado por una entidad independiente, cuando así lo determine el Encargado de Prevención del Delito.

XI. PLAN DE TRABAJO

El trabajo del Encargado de Prevención de Delitos se deberá encontrar plasmado en un plan de trabajo, el cual deberá desarrollar con el fin de cumplir con su rol y con la totalidad de sus responsabilidades, permitiéndole así poder reportar al Directorio.

El plan de trabajo del Encargado de Prevención de Delitos deberá estar sustentado a través de lo siguiente:

- Identificación del o los riesgos de comisión de los delitos estipulados en la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, a los que se encuentra expuesto SONAMI.
- Determinación de las actividades de monitoreo para él o los riesgos identificados. Para ello, se deberá establecer la periodicidad, el responsable y la actividad que se deberá ejecutar.
- Documentar las actividades de monitoreo en un plan de trabajo.

XII. REPORTES DE GESTIÓN DEL EPD

El Encargado de Prevención de Delitos deberá reportar periódicamente al Directorio, acerca del cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos, así como también, respecto de su gestión. Dicha información entregada se basará en las actividades descritas en este procedimiento, para lo cual se deberán tener en cuenta las siguientes:

- Actividades de prevención
- Actividades de detección
- Actividades de respuesta e información
- Supervisión y monitoreo del MPD

XIII. REPORTE DE LAS DENUNCIAS

En caso de que el personal de SONAMI, por desconocimiento u otra razón, incurra en incumplimientos o faltas a este Procedimiento, a través del Encargado de Prevención de Delitos, procederá a comunicar dicha situación al Directorio, quien será el responsable de conducir el proceso correctivo a través de la Comisión de Ética.

El presente documento, será autorizado por el Directorio, así como sus modificaciones, las cuales también serán sometidas a su aprobación.

Anexo 1

Procedimiento de

Denuncias

DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA F.G.

1. Objetivo

Establecer un mecanismo efectivo, transparente y confidencial para la recepción, gestión, investigación y resolución de denuncias relacionadas con posibles incumplimientos de la Ley N°20.393, que regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas y sus posteriores modificaciones, en especial la Ley N°21.595 y en el futuro, cualquier modificación que sea incorporada.

2. Alcance

Este procedimiento se aplica a todos los Socios Activos, Socios Colaboradores y Socios Honorarios, miembros del Consejo General, miembros de la Mesa Directiva, Directores y trabajadores, clientes, proveedores, personal subcontratado y cualquier otra parte interesada, natural o jurídica, con las que la la Sociedad Nacional de Minería F.G. (en adelante, SONAMI) se relacione.

3. Definiciones

Denunciante: Persona que, mediante los conductos establecidos y regulares, reporta una conducta inapropiada o ilegal.

Denuncia: Comunicación formal de una conducta sospechosa o ilícita ante el ente competente designado por SONAMI.

Canal de Denuncias: Medio a través del cual los trabajadores o terceros pueden realizar denuncias sobre posibles conductas inapropiadas o ilegales, relacionadas con la conducta ética y el Modelo de Prevención de Delitos establecido por la Ley N°20.393.

Comisión de Ética: Órgano encargado de recibir, evaluar y gestionar las denuncias.

Sanción: Consecuencia o efecto de cometer una infracción asociada al incumplimiento de leyes, estándares, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas.

Delitos Base: Las empresas pueden ser responsables penalmente por delitos como lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, y otros delitos económicos (lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación, negociación incompatible, apropiación indebida, administración desleal, corrupción entre particulares, trata de personas, delitos medioambientales, delitos informáticos, delitos de libre competencia, delitos tributarios).

Sujetos Responsables: La responsabilidad recae en las personas jurídicas cuando los delitos son cometidos en su interés o beneficio por sus dueños, controladores, ejecutivos principales, representantes, o quienes realicen actividades de administración y supervisión.

Debido Proceso: Es un conjunto de reglas que aseguran que todos los colaboradores sean tratados justamente y que sus derechos fundamentales estén protegidos cuando están involucradas en un proceso de investigación.

En aspectos de la Ley N° 20.393:

Lavado de activos: Se define como cualquier acción destinada a ocultar o disimular el origen ilícito de ciertos bienes, con el conocimiento de que provienen de la comisión de delitos vinculados al tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas y otros, según lo estipulado en el artículo 27 de la Ley N° 19.913.

Financiamiento al terrorismo: Se refiere a cualquier acción, ya sea directa o indirecta, que implique solicitar, recolectar o proporcionar fondos con la intención de que sean utilizados en la comisión de alguno de los delitos terroristas especificados en el artículo 2° de acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 18.314.

Receptación: Quien, con conocimiento de su procedencia ilícita o estando en imposibilidad de desconocerla, posea, adquiera, venda, transforme o comercialice especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato en cualquier circunstancia, incluso si ya las hubiese enajenado previamente, conforme al artículo 456 bis A del Código Penal.

Cohecho: Consiste en ofrecer o aceptar dar a un funcionario público nacional o extranjero cualquier beneficio económico u otra ventaja, con el propósito de inducirlo a realizar ciertas acciones o a omitir aquellas que son propias de su cargo. Esta conducta está contemplada en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal.

Soborno entre particulares: Solicitar, aceptar, ofrecer o dar un beneficio económico u otro tipo de ventaja, ya sea para beneficio propio o de un tercero, con el fin de favorecer la contratación de un oferente sobre otro. Esto se encuentra regulado en los artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal.

Negociación incompatible: El director o gerente de una sociedad anónima que, de manera directa o indirecta, se interese personalmente en cualquier negociación que afecte a la sociedad. Esto está regulado en el artículo 240 del Código Penal.

Apropiación indebida: A los que, en perjuicio de otro, se apropien o desvíen dinero o bienes, que hubiese recibido en depósito, comisión o administración, existiendo la obligación de devolverlo. Conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 470 del Código Penal.

Administración desleal: Quien, estando encargado de la gestión del patrimonio de otra persona, cause perjuicio a los intereses del propietario del mismo. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 470 del Código Penal.

4. Políticas y Procedimientos Asociados

- Manual Modelo Prevención de Delitos.
- Reglamento de Ética.
- Procedimiento del canal de denuncias Ley N°20.393.
- Política de donaciones.
- Política de relaciones con funcionarios públicos.
- Política de conflicto de interés.
- Política de reclutamiento, selección y contratación.
- Política de pago de prestaciones a los trabajadores.
- Política de aceptación de proveedores.
- Política de incorporación de socios y consejeros.

5. Responsabilidades

La Comisión de Ética, el Directorio y el Encargado de Prevención de Delitos son los responsables de la operación de los canales de denuncias, así como de la difusión de este procedimiento.

6. Descripción del Procedimiento

A. Sujetos Involucrados

- Denunciante: persona que, mediante los conductos establecidos y regulares, reporta una conducta inapropiada o ilegal.
- Encargado de Prevención de Delitos: toma conocimiento y efectúa un análisis de toda operación inusual o sospechosa y, en caso de estar considerado como delito o infracción al Modelo de Prevención de Delitos, eleva el caso a la Comisión de Ética.
- Comisión de Ética: es el órgano responsable de recibir las denuncias y definir sobre el inicio de la investigación o las acciones a seguir.

B. Canales de Consultas y Denuncias

Cuando un trabajador toma conocimiento de cualquier situación o hecho que pueda constituir una violación al Código de Ética o a uno de los delitos contemplados en el Modelo de Prevención de Delitos, está obligado a informarlo a través de los Canales de Denuncia disponibles. Además, los trabajadores o usuarios del sistema deben utilizar el Canal de Denuncia exclusivamente para los propósitos establecidos en este Procedimiento.

SONAMI ofrece diversas vías para canalizar denuncias, a las cuales tanto trabajadores como terceros pueden recurrir en caso de dudas o para reportar incumplimientos:

- Correo tradicional: carta confidencial dirigida a: Encargado de Prevención de Delitos, Av Apoquindo N°3.000, 5° piso, Las Condes, Santiago, Chile.
- Correo electrónico: **denuncias@sonami.cl**

- Contacto telefónico +56228207020

El Encargado de Prevención de Delitos (EPD) es responsable de asegurar que exista una adecuada difusión de estos canales, junto con su efectividad.

Cualquier denuncia deberá efectuarse de buena fe y contener antecedentes suficientes que permitan dar curso a una investigación. Se considerará una violación al presente procedimiento, la presentación de una denuncia falsa con conocimiento de dicha falsedad o hecha con el solo objeto de perjudicar a algún otro trabajador o tercero o la imagen o reputación de la Sociedad.

Quien reciba la denuncia garantizará la confidencialidad de la información de las situaciones informadas.

C. Investigación de la Denuncia

Cuando la denuncia tiene relación con la Ley N° 20.393, el Encargado de Prevención de Delitos o quien éste designe realizará la investigación, estando facultado para interactuar con el Denunciante para efectos de recabar mayores antecedentes y así dar un apropiado y oportuno curso a la investigación.

i. Revisión Preliminar de Antecedentes

El Encargado de Prevención de Delitos realizará una revisión preliminar de antecedentes de acuerdo con lo siguiente:

- Fecha y hora de la denuncia.
- Lugar en donde ha sucedido el incidente.
- Tipo de infracción.
- Si el personal es interno o externo.
- Deseo de permanecer en el anonimato.
- Personas comprometidas en la situación (nombre, apellido, cargo y área).
- Tiempo que se cree que ha estado sucediendo la situación.
- Forma en que se dio cuenta de la situación.
- Detalles relacionados con la presunta infracción, inclusive las ubicaciones de los testigos y cualquier otra información que pueda ser valiosa en la evaluación y resolución final de los hechos.
- Información de respaldo, por ejemplo: fotos, grabaciones de voz, videos, documentos, entre otros.

Atendida la complejidad o urgencia de los hechos denunciados, el Encargado de Prevención de Delitos, posterior a la revisión preliminar y en base a ésta, determinará el curso de acción a seguir:

- Para denuncias que no tengan que ver con los delitos de la Ley N° 20.393 este debe enviar la información al área que corresponda.

- Para denuncias que tengan que ver con infracciones de la Ley N° 20.393, se debe comenzar con la investigación y posteriormente presentar la información a la Comisión de Ética.
- El Encargado de Prevención de Delitos asignará un número único de registro y se respaldará para asegurar su confidencialidad.

ii. **Notificación al Denunciante**

El Encargado de Prevención de Delitos, según corresponda, notificará al denunciante (solo en el caso que la denuncia no sea anónima) con respecto al inicio de un procedimiento de investigación siempre y cuando dicha notificación no obstaculice la recopilación de información. El Encargado de Prevención de Delitos debe evaluar si los antecedentes aportados por el Denunciante son suficientes para iniciar una investigación. En caso de que no lo sean, contactará al Denunciante (solo en caso que la denuncia no sea anónima) para solicitar que se complementen o agreguen antecedentes, quien tendrá un plazo de 10 días hábiles para aportarlos.

iii. **Proceso de Investigación**

El Encargado de Prevención de Delitos comenzará con la investigación y a recabar los antecedentes necesarios para posteriormente llevarlo a la sesión de la Comisión de Ética.

En el curso de una investigación, se podrá interactuar con el Denunciante (si se hubiera identificado) para efectos de recabar mayores detalles y así dar un apropiado y oportuno curso a la investigación. Las actividades al menos a considerar son:

- Recopilar información sobre el hecho denunciado.
- Entrevistar al personal involucrado en la Denuncia.
- Analizar la información obtenida mediante la recopilación y entrevistas sostenidas.
- Documentar la investigación efectuada (procedimientos y pruebas realizadas) y los resultados obtenidos.
- Concluir acerca de la investigación realizada.

El Encargado de Prevención de Delitos podrá informar al Denunciante si se encontrara identificado, de las acciones tomadas, al momento de la recepción de la Denuncia, durante su investigación y en la finalización de la revisión.

Una vez que el Encargado de Prevención de Delitos, haya concluido la etapa de investigación, procederá a emitir un informe a la Comisión de Ética sobre la existencia de hechos constitutivos de infracción al Modelo de Prevención de Delitos o infracciones de otro tipo, según corresponda.

El informe contendrá la identificación del Denunciado, de los testigos que declararon y de la prueba ofrecida, una relación de los hechos presentados, las conclusiones a que llegó.

El proceso de investigación no podrá superar el plazo máximo de 20 días hábiles, prorrogables por 20 días hábiles adicionales, lo que deberá ser debidamente fundamentado por el Encargado de Prevención de Delitos.

En caso de que los hechos investigados pudieren revestir caracteres de los delitos señalados en la Ley N°20.393, la Comisión de Ética informará al Directorio cuando corresponda denunciar los hechos pertinentes ante el Ministerio Público.

Todo el proceso de investigación se consignará por escrito. Se mantendrá estricta reserva del procedimiento y se garantizará al denunciado la posibilidad de ser oído.

SONAMI se obliga a respetar en todo momento los derechos fundamentales de los denunciantes y denunciados.

iv. Remisión del informe y sus antecedentes a la Comisión de Ética

Al finalizar el proceso de investigación, el Encargado de Prevención de Delitos remitirá copia del informe de la investigación, así como de los antecedentes recabados a la Comisión de Ética, dentro de los dos días hábiles siguientes contados desde la fecha del mencionado informe. Dicha circunstancia será notificada a los denunciantes y denunciados.

7. Revisión y Actualización del Procedimiento

Este procedimiento será revisado y actualizado anualmente o cuando sea necesario para asegurar su adecuación a las normativas legales vigentes.

8. Difusión y Capacitación

SONAMI se compromete a difundir este procedimiento a todos sus empleados y a realizar capacitaciones periódicas sobre la Ley N°20.393 y la importancia del cumplimiento ético y legal.